



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Procuraduría Agraria
Folio de la solicitud: 330024124000309
Expediente: RRD 78/25
Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 19 de noviembre de 2024, la persona solicitante presentó una solicitud de acceso a datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria, a la que correspondió el folio número 330024124000309 y que se realizó conforme a lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

“Por este medio me permito solicitar la hoja única de servicios de mi papá quien falleciera el pasado 22 de Julio de 2022 y cuyos datos son los siguientes:

Nombre: ...

Curp: ...

NSS: ...

Fecha de alta: ..

Lugar de adscripción: Sabinas Coah

Puesto: Abogado en la Procuraduría Agraria

Anexo envío documentación que acredita mi personalidad como representante legal y documentación soporte de mi padre ...” (sic)

- La persona adjunto a su solicitud, copia de su credencial para votar de la solicitante y de su padre.
- Copia de su acta de nacimiento
- Copia de Acta de defunción de su padre
- Copia de la tarjeta de filiación de su padre
- Copia de un recibo de pago de su padre

II. El 10 de diciembre de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales presentada por la persona solicitante, en los siguientes términos:

...

En atención a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 330024124000309; al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 126, 134 y 135 de la Ley Federal de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Procuraduría Agraria
Folio de la solicitud: 330024124000309
Expediente: RRD 78/25
Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los artículos 11, 12, 125 y 132 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito NOTIFICAR a usted, Resolución número PA/CT/R-ORD-067/2024 aprobada en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria por el Comité de Transparencia, realizada de manera virtual, con la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones necesarias, misma que se llevó a cabo el día nueve de diciembre de la presente anualidad,

No omito manifestar que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes para cualquier aclaración en calle 5 de Mayo N° 19, 4° Piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, con un horario de atención en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas o al teléfono 5515003300 o al correo electrónico unidad.transparencia@pa.gob.mx.

Finalmente, se hace de conocimiento que de conformidad a lo indicado en los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

En archivo adjunto a su respuesta, la Procuraduría Agraria remitió:

- a) Copia de la resolución del comité PA/CT/R-ORD-067/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, mediante la cual ratifica como reservada la información solicitada, al formar parte de un litigio laboral en el cual aún no se dicta sentencia.

III. El 08 de enero de 2025, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

Conforme lo señalado en el art. 143 de la Ley de Transparencia que señala que procederá el Recurso de Revisión con contra de:

IV entrega de información incompleta

XIII, la falta deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Procuraduría Agraria
Folio de la solicitud: 330024124000309
Expediente: RRD 78/25
Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

ya que no se anexa en la respuesta lo contenido en la Resolución número PA/CT/R-ORD-067/2024 aprobada en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria por el Comité de Transparencia, realizada de manera virtual, con la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones necesarias, misma que se llevó a cabo el día nueve de diciembre de la presente anualidad, ...

IV. El 08 de enero del 2025, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRD 78/25** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente **Norma Julieta Del Río Venegas**, para los efectos del artículo 89, fracción III de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, en relación con la fracción V, del artículo 18 del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.

V. El 10 de enero de 2025, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta Del Río Venegas¹; acordó **prevenir** a la persona recurrente, para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación del mismo:

- 1) Aclare el acto que recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;

Lo anterior, con fundamento en la fracción IV del artículo 105, y 110 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, apercibida que, de no desahogar la prevención en el plazo señalado, su recurso tendría por no presentado.

VI. El 10 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la persona recurrente el acuerdo referido en el antecedente

¹ En términos de lo establecido en el numeral Segundo, fracciones III, V, VII y XII, del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2017, por virtud del cual se delega la facultad para elaborar y suscribir los acuerdos y demás documentos necesarios para la tramitación de los asuntos de su competencia, de conformidad con las directrices que establezca la Comisionada Ponente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Procuraduría Agraria
Folio de la solicitud: 330024124000309
Expediente: RRD 78/25
Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

inmediatamente anterior, con fundamento en el artículo 98 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

VII. El 22 de enero del 2025 el particular de manera extemporánea dio respuesta a la prevención notificada, señalando lo siguiente:

"En relación a la prevención que me hicieran por parte de ese Órgano Garante, la que suscribe y atendiendo el acuerdo SEGUNDO mismo que cito:

" Una vez analizado el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, se advierte la necesidad de que aclare el acto que se recurre así como las razones o motivos de su inconformidad...

Me permito aclarar lo siguiente:

Si bien la Procuraduría Agraria, dio contestación a nuestra solicitud faltó agregar a la misma respuesta lo contenido en el Acta a que se hace referencia en la respuesta ya que como lo indica si tiene la información mas no la enuncia o adjunta en el acta referida.

Por lo tanto solicitamos por parte de esa procuraduría nos facilite mediante esta plataforma la copia del contenido en dicha acta y que es la que contiene la información solicitada."

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la resolución definitiva emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Segundo y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 103, 104, 105, 107, 108 y 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Procuraduría Agraria
Folio de la solicitud: 330024124000309
Expediente: RRD 78/25
Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Segundo. El 13 de diciembre de 2024 se notificó a la persona recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de prevención dictado con fundamento en la fracción IV del artículo 105, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, a efecto de que:

- 1) Aclare el acto que recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de dicho acuerdo, su recurso **sería desechado**.

De tal forma, el plazo señalado comenzó a correr el 10 de enero de 2025 y feneció el 17 de enero de 2025, descontándose los días 11 y 12 de enero de 2025, por ser inhábiles y a pesar de que el requerimiento fue desahogado por la recurrente, el mismo **se realizó de manera extemporánea**.

Lo anterior en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados; y del Acuerdo **ACT-PUB/06/12/2023.12** mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025.

Ahora bien, los artículos 105, fracción IV, así como el 110 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 142 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establecen lo siguiente:

...

Artículo 105. Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

...

IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Procuraduría Agraria
Folio de la solicitud: 330024124000309
Expediente: RRD 78/25
Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Artículo 110. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la presente Ley y el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, éstos deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

...

Artículo 142. El acuerdo de prevención se emitirá en aquellos casos en que el escrito de interposición del recurso de revisión no cumpla con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley General y el Comisionado ponente no cuente con elementos para subsanarlos.

En este caso, el acuerdo de prevención deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información necesaria para subsanar las omisiones de su escrito de recurso de revisión con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, se desechará el recurso de revisión de conformidad con el artículo 110 de la Ley General.

...

De tal forma, en caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos señalados, este Instituto debe requerir por una sola ocasión la información que subsane dichas omisiones, en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento en el plazo señalado, se desechará el recurso de revisión.

En otras palabras, si concluido el plazo antes mencionado, se omite subsanar dichas cuestiones advertidas por este órgano garante, se debe hacer efectivo el apercibimiento y, por ende, desechar el recurso de revisión.

En ese sentido, dado que, en el caso que nos ocupa, se previno a la persona recurrente, y de las constancias que obran en el expediente se advierte el desahogado la prevención de mérito se realizó fuera del plazo señalado por la Ley, se actualiza los supuestos normativos previstos en los artículos 105, fracción IV,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Procuraduría Agraria
Folio de la solicitud: 330024124000309
Expediente: RRD 78/25
Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

así como el 110 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 142 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y, consecuentemente, el presente recurso de revisión debe **DESECHARSE**.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 105, fracción IV, así como el 110 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 142 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnar ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tales efectos.

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la segunda de los señalados, en sesión celebrada el **29 de enero de 2025**, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Procuraduría Agraria
Folio de la solicitud: 330024124000309
Expediente: RRD 78/25
Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 78/25**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **29 de enero de 2025**.